

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de Agosto de 2021

Proceso: **11001-31-10002-2013-00039-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:48 a.m del 12 de Agosto de 2021

Fin audiencia: 9:13 a.m del 12 de Agosto de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual

ANA BEATRIZ y AMPARO MILENA GARCÍA GÓMEZ, su apoderada SANDRA JEANET LARA AGUILAR, así mismo concurrieron el señor AUGUSTO GARCIA CONTRERAS su apoderada INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA

**SUCESIÓN - RESUELVE OBJECCIÓN INVENTARIOS Y AVALÚOS
ADICIONALES ART 502 C.G.P. CAUSANTE: JOSE MIGUEL GARCIA.**

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE
FAMILIA DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PRÓSPERA la objeción propuesta por la apoderada que representa a la compañera permanente al inventario adicional presentado por la apoderada de las herederas ANA BEATRIZ y AMPARO MILENA GARCIA GÓMEZ. En consecuencia, se **EXCLUYE** la partida única que conforma el inventario adicional.

SEGUNDO: En consecuencia APROBAR los inventarios y avalúos adicionales en cero.

TERCERO: Sin especial condena en costas.

CUARTO: Por secretaria debe continuarse con el trámite de la partición la cual fue ya elaborada.

Se deja constancia que la apoderada SANDRA JANET LARA AGUILAR presenta recurso de recurso de apelación frente a la decisión por lo que se concede el mismo en el efecto devolutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 501 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 324 del citado articulado para surtir el mismo por secretaria remítase el vínculo que contiene el expediente, ténganse en cuenta que el apelante podrá agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la mentada codificación, por secretaria una vez

se cumpla lo anterior remítanse lo indicado al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia a fin de que se surta la alzada. De otra parte se realiza aclaración frente a la solicitud presentada por la apoderada INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA, respecto de la condena en costas y se deniega la solicitud de compulsas de copias.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:13 a.m. del día 12 de Agosto de 2021, se levanta la audiencia

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Familia 031 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d511b8785dfcc63d6bfdc88320271642173001a8e2bec7c4d37df6ed419ac6f1

Documento generado en 12/08/2021 09:51:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**